

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS
CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**


HACE SABER

Que para efectos de la notificación del **AUTO No. 2024-0051 del 4 de junio de 2024**, "Por medio del cual se apertura el periodo probatorio y se decide sobre la solicitud de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio" se remitió citación conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor **RICARDO MARTÍNEZ BERNAL**, mediante oficio con radicado No. **MC21682S2024** del 5 de julio de 2024, a la dirección **Calle 12 No. 14-47 manzana 85**, en el Sector Antiguo de Socorro – Santander; sin embargo, la misma fue devuelta por la causal "NO EXISTE" por parte de la empresa 4-72 bajo la Guía **RA485912117CO**.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el inicio segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso el **AUTO No. 2024-0051 del 4 de junio de 2024** "Por medio del cual se apertura el periodo probatorio y se decide sobre la solicitud de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio" dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio – **PAS 2022-0059**, proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Culturas, Las artes y los Saberes.

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita del citado Auto dejando constancia que contra el mismo no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los (24) días del mes de ^Aabril de 2025, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a partir del aviso.



ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy
30 de abril de 2025 siendo las 5:00 P.M.

ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS 2022- 0059
AUTO No. 2024-0051

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio y se decide sobre la solicitud de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio”

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.15.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 2022- 0184 del 26 de agosto de 2022**¹ *“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2023-0023 ordenando la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”*, en contra de los señores NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.835 y RICARDO MARTÍNEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.203, dentro del PAS 2022-0059, por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble con nomenclatura Calle 12 No. 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Por medio de oficios con radicado No.MC35146S2022 y MC35147S2022² del día 27 de septiembre de 2022, se envió a los investigados los señores NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ y RICARDO MARTÍNEZ BERNAL, citación de notificación personal del Auto No. 2022- 0184 del 26 de agosto de 2022.

Por medio de escrito con radicado No. MC34221E2022 del 28 de octubre de 2022³, el abogado LUIS MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 81.715.395 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 164.024 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.835, presentó escrito de descargos y solicitud de pruebas dentro del procedimiento PAS 2022-0059, con dicho escrito allegó documentos y solicitó el archivo de la presente actuación administrativa.

Este Despacho mediante radicado MC01884S2024 del 14 de febrero de 2024⁴, remitió citación al señor RICARDO MARTÍNEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.203, con el fin de que se notificara personalmente del Auto No. 2022- 0184 del 26 de agosto de 2022.

A folio 59 del expediente, reposa constancia de devolución de comunicado de la compañía SERVIENTREGA, de la anterior citación, en la cual se señala dentro de las observaciones que “la persona a notificar no vive, ni trabaja allí”.

¹ Folios 22 a 27

² Folios 29 y 30

³ Folios 37 a 56

⁴ Folio 58

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS 2022- 0059
AUTO No. 2024-0051

"Por medio del cual se apertura el periodo probatorio y se decide sobre la solicitud de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio"

A folios 61 a 63 del expediente, se soporta notificación por aviso del Auto No. 2022-0184 del 26 de agosto de 2022, al señor RICARDO MARTÍNEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.203, con una fecha de fijación del 22 de marzo de 2024 y des fijación del 2 de abril de 2024, quedando notificado el 3 de abril de mismo año, del cual transcurrido el termino de quince (15) días, el ciudadano RICARDO MARTÍNEZ BERNAL no presento escrito de descargos.

I. RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES PROBATORIAS DE PARTE.

El apoderado del señor NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ, anexó las pruebas señaladas a continuación⁵:

1.1. Pruebas documentales aportadas.

Adjuntó junto con el escrito de descargos las siguientes:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-40754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Santander.

El apoderado del señor NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ, no solicitó práctica de pruebas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 de nuestra Carta Política dice que toda persona tiene derecho a "presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra", por lo que si el fin de la prueba es llevar la verdad de los hechos al juez, la prueba una vez practicada o introducida sirve a todas las partes e intervinientes y se integra a la comunidad probatoria del proceso contribuyendo a ese objetivo⁶

Previo a decidir sobre la solicitud probatoria realizada por los investigados, debe resaltar este Despacho que para acceder al decreto y practica de estas, deberán ser conducentes, pertinentes y útiles. La conducencia hace referencia a que los medios probatorios solicitados sean de aquellos permitidos por el legislador para probar un hecho, la pertinencia a que la prueba tenga una relación directa con el objeto del proceso y finalmente la utilidad se refiere a que su aporte sea concreto al hecho materia de la controversia y en este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia del 23 de abril de 2009 así:

"(...) de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, el juez decretará sólo las que considere conducentes, pertinentes y útiles para demostrar los hechos que son tema de prueba en el proceso. Es conducente, si la ley permite su empleo para probar determinada circunstancia; pertinente, si guarda relación con los hechos que se pretenden probar; y útil, si puede contribuir al convencimiento del juez." (Negrilla fuera del texto)

⁵ Folio 48

⁶ Esto ha sido la posición reiterada de la Corte desde la Sentencia T436/92, M.P. CIRO ANGARITA BARÓN, citado en el auto del 1 de marzo de 2019 por la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal de Bogotá, bajo el Rad. No. 110018000 7212017 00488 01, M.P. FERNANDO PAREJA REINEMER.

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta consejera ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia del veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS 2022- 0059
AUTO No. 2024-0051

"Por medio del cual se apertura el periodo probatorio y se decide sobre la solicitud de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio"

Adicionalmente respecto al decreto de la práctica de pruebas el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez en sentencia del ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) con radicación número: 25000-23-26-000-199501143-01(14850), manifestó:

"El decreto de la prueba, requerido en todos los casos, incluidos aquellos eventos en que se proceda con pruebas de oficio, resulta indispensable tanto para que los elementos respectivos puedan considerarse regularmente incorporados al expediente, como para garantizar el derecho fundamental de contradicción; el mismo encuentra fundamento legal expreso, entre otros, en los artículos 209 del C.C.A, 174 y 402 del C. de P. C, y consiste en la orden o la aceptación que el juez competente emite para que determinados elementos puedan ser considerados y valorados como pruebas dentro del proceso, sin que su sola existencia determine, en modo alguno, el sentido en que será apreciada determinada prueba o la valoración que de ella habrá de realizarse al momento de proferir la decisión a que haya lugar. El decreto de una prueba no requiere de una formulación sacramental específica; lo que verdaderamente importa es que el juez competente manifieste, de manera clara y para conocimiento de todos los sujetos que concurren al proceso, aunque a través de cualquier clase de expresiones literarias o gramaticales que sean debidamente notificadas a las partes, que acepta, decreta, incorpora, admite, etc., como prueba o como parte del expediente, aquellos elementos que puedan servir de prueba y que, por tanto, se dan a conocer a las partes o se les informa acerca de su futura práctica para que puedan intervenir en su recaudo y, en todo caso, para que puedan ejercer su derecho fundamental de contradicción" (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, mediante Auto del 19 de agosto de 2010 el Consejo de Estado indicó:

"Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. **La conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. **La pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. **La utilidad**, a su turno, radica en el que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas además de tener estas características deben estar permitidas por la ley⁹⁸.

En efecto, la Ley 1564 de 2021 Código General del Proceso, que en su artículo 165 puntualiza que también son medios de prueba los documentos.

De conformidad con en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 164 del Código General del Proceso, toda decisión que ponga fin a una actuación debe fundarse en pruebas regulares y oportunamente allegadas al proceso.

⁹⁸ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta. Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, 19 de agosto de 2010, radicación número: 25001-23-27-000-2007-00105-02 (18093)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS 2022- 0059
AUTO No. 2024-0061

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio y se decide sobre la solicitud de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio”

De acuerdo con las anteriores precisiones, el Despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas aportadas y solicitadas por la apoderada en el siguiente sentido:

2.1. De las pruebas documentales aportadas

El Despacho procedió a revisar la documentación que la apoderada allegó junto con el escrito de descargos, visibles a folio 50 a 56, correspondiente a i) Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-40754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Santander.

Documento que cumplen con las exigencias procesales para su admisión e incorporación, esto es que con ellos se puede demostrar la existencia o no del hecho investigado, que los mismos guardan relación con los hechos hasta ahora puestos en conocimiento a esta Oficina y que finalmente pueden demostrar hechos relevantes dentro del presente expediente, por tanto, su valoración será efectuada al momento de resolver el proceso administrativo sancionatorio.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enunciado, entre las garantías propias del debido proceso administrativo, las siguientes:

- el derecho a ser oído durante toda la actuación;
- la notificación oportuna y de conformidad con la ley;
- que el procedimiento se surta sin dilaciones injustificadas;
- que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación;
- que el procedimiento se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico;
- la presunción de inocencia,
- el ejercicio del derecho de defensa y contradicción,
- la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir pruebas, y
- el derecho a impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso⁹

2.2. De las solicitudes probatorias de oficio.

Ahora bien, dentro de las facultades probatorias otorgadas a este Despacho por el legislador en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y en aras de lograr la certeza que exige el proceso administrativo sancionatorio para imponer o no una sanción y con el objeto de determinar si actualmente persiste la intervención, se declararan las siguientes pruebas de oficio:

- **PRACTICAR VISITA ADMINISTRATIVA**, al inmueble con nomenclatura Calle 12 No. 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, bien de interés cultural del ámbito Nacional, por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria para que dentro de los diez

⁹ Sentencia C-980 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS 2022- 0059
 AUTO No. 2024-0051

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio y se decide sobre la solicitud de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio”

(10) días calendario siguiente a la comunicación de este auto recabe la información que se relaciona en el literal siguiente.

La visita administrativa deberá comunicarse al propietario del inmueble por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

En caso de considerarlo necesario el área técnica podrá extender la visita a las autoridades municipales correspondientes, a las cuales deberá comunicar fecha y hora para su asistencia.

- **CONCEPTO TÉCNICO:** Luego de realizada la visita relacionada en el literal anterior, la Dirección de Patrimonio y Memoria deberá allegar concepto técnico en un término no mayor a **diez (10) días calendario**, con la siguiente información:
 - En que consiste la intervención realizada al mencionado inmueble;
 - Determinar la afectación o no en el inmueble;
 - Certificar si a la fecha continúa o no la intervención u obra realizada al predio y de no continuar establecer la fecha de terminación
 - En el evento de haber afectación, se conceptuó sobre las medidas protectoras a que haya lugar, para la salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, en los términos conferidos en el poder otorgado, al abogado **LUIS MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 81.715.395 de Bogotá, con tarjeta Profesional No 164.024 del C.S de la J, como apoderado del señor **NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.835.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA del período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio **PAS-2022-0059**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por el término de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERC: ADMITIR E INCORPORAR los documentos aportados con el escrito de descargos presentados por el apoderado del señor **NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.835, relacionados con anterioridad, los cuales serán valorados al momento de adoptar la decisión correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR Y PRÁCTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 4.1. **PRACTICAR VISITA ADMINISTRATIVA**, al inmueble con nomenclatura Calle 12 No.14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, bien de interés cultural del ámbito Nacional, por

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PÁS 2022- 0059
AUTO No. 2024-0051

"Por medio del cual se apertura el periodo probatorio y se decide sobre la solicitud de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio"

parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria para que dentro de los **diez (10) días calendario siguiente** a la comunicación de este auto recabe la información que se relaciona en el numeral siguiente.

La visita administrativa deberá comunicarse al propietario del inmueble por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

En caso de considerarlo necesario el área técnica podrá extender la visita a las autoridades municipales correspondientes, a las cuales deberá comunicar fecha y hora para su asistencia.

4.2. **SOLICITAR CONCEPTO TÉCNICO:** Luego de realizada la visita relacionada en el numeral anterior, la Dirección de Patrimonio y Memoria deberá allegar concepto técnico en un término no mayor a **diez (10) días calendario**, con la siguiente información:

- En que consiste la intervención realizada al mencionado inmueble.
- Determinar la afectación o no en el inmueble;
- Certificar si a la fecha continúa o no la intervención u obra realizada al predio y de no continuar establecer la fecha de terminación
- En el evento de haber afectación, se conceptué sobre las medidas protectoras a que haya lugar, para la salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación.


ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los señores NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 74.301.833 y a su apoderado LUIS MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 81.715.395 de Bogotá y al señor RICARDO MARTINEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.203 de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SEXTO: MANTÉNGASE el expediente en la Oficina Asesora Jurídica a disposición de los investigadores o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos de contenciosidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2090 de 2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de junio de 2024


OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Diana Carolina Sacramento Parra - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Lidia Marcela Cardona Espinosa - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Marcela Ramos - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica



RA485912117CO

Ciudad: SOCORRO, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 683551558
 Fecha emisión:

472
 6318
 070
 Devoluc

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES - MIN DE
 Dirección: Calle 8 No. 8A - 31 NIT/C.G.T.: 830034348
 Referencia: MC2168252024 Teléfono: Código Postal:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000
 Nombre/ Razón Social: NELSON JOSE GRANADOS Y OTROS
 Dirección: CL 12 14 47 MZ 85
 Tel: Código Postal: 683551558 Código Operativo: 6318070
 Ciudad: SOCORRO, SANTANDER Depto: SANTANDER

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Armando Castellano
C.C. cc. 91.112.446

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

26-7-24

1111
 000
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



11110006318070RA485912117CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (línea) 25 6 8 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8 20 / tel. contacto: 070 4722000

Empresa aseguradora que tiene conocimiento del contenido especial encuentra publicada en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para optar algún reclamo: servicios@post94.72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 26/07/2024 Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Armando Castellano
C.C. cc. 91.112.446

Centro de distribución: Observaciones: de la 14-43 Para a 14-49

Señores
 NELSON JOSÉ GRANADOS GONZALÉZ
 LUIS MIGUEL GONZALÉZ SÁNCHEZ
 RICARDO MARTINEZ BERNAL
 Calle 12 N° 14-47 Manzana 85
 Antiguo del Socorro-Santander

Dra. Carolina.